



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



ACUERDO NÚMERO N° 502-A
(DE 6 OCTUBRE DE 2021)

Por el cual se incorpora una adición al numeral séptimo del Acuerdo N° 309 de 6 de agosto de 2020, en el que se adopta el Módulo de Registro Único de Entrada (RUE) del Sistema Automatizado de Gestión Judicial como modo de recepción, reparto y distribución de solicitudes y procesos que ingresan al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERANDO:

En virtud de la Ley N° 75 de 18 de diciembre de 2015 "Que subroga la Ley 15 de 2008, Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales y dicta otras disposiciones", se establece el Sistema Automatizado de Gestión Judicial (SAGJ), a través del cual se adopta, desarrolla e instala un nuevo modelo de gestión administrativa de reparto para las causas de competencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

A través del Acuerdo N° 309 de 6 de agosto de 2020 el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, adopta el Módulo de Registro Único de Entrada (RUE) del Sistema Automatizado de Gestión Judicial como modo de recepción, reparto y distribución de solicitudes y procesos que ingresan al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Mediante el Acuerdo N° 618 de 7 de diciembre de 2020, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, acuerda modificar el numeral séptimo del Acuerdo N° 309 de 6 de agosto de 2021.

ACUERDAN:

Artículo Único: El numeral Séptimo del Acuerdo N° 309 de 6 de agosto de 2020, **por medio del cual se adopta el Módulo de Registro Único de Entrada (RUE) del Sistema Automatizado de Gestión Judicial como modo de recepción, reparto y distribución de solicitudes y procesos que ingresan al Pleno de la Corte Suprema de Justicia**, modificado por el Acuerdo N° 618 de 7 de diciembre de 2020, quedará así:

Séptimo: De los procesos penales, medidas cautelares (artículo 39 CPP) y causas administrativas de policía, cuya comisión se atribuya a Diputados de la República, principales o suplentes de la Asamblea Nacional o el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) (artículo 487 CPP), se mantiene el reparto de negocio con seis (6) Magistrados, excluyéndose a los Magistrados integrantes de la Sala Segunda (de lo Penal), toda vez que ellos solo participan como Jueces de Garantías y se les hace otro tipo de reparto, para ello se utilizará la herramienta desarrollada por la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG) por ser procesos penales acusatorios.

De la misma forma, de las causas penales y medidas cautelares contra el Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Ministros de Estado, Magistrados del Tribunal Electoral o Contralor General de la República (Artículo 39 del Código Procesal Penal) se repartirán con la herramienta desarrollada por la Autoridad de Innovación Gubernamental

ACUERDO N° 502-A DE OCTUBRE 6 DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA UNA ADICIÓN AL NUMERAL SÉPTIMO DEL ACUERDO N° 309 DE 6 DE AGOSTO DE 2020, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 618 DE 7 DE DICIEMBRE DE 2020.

(AIG), por ser procesos penales acusatorios.

Para los procesos que todavía deban ser gestionados mediante el Sistema Penal Inquisitivo se repartirán en el Sistema Automatizado de Gestión Judicial, los siguientes:

1. Causas penales y medidas cautelares contra el Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Ministros de Estado, Magistrados del Tribunal Electoral o Contralor General de la República.
2. Causas penales comunes y de policía contra Diputados principales y suplentes de la Asamblea Nacional o del Parlamento Centroamericano (PARLACEN), para la designación del Magistrado en atención a lo dispuesto en los artículos 2495-C, 2495-D y 2495-G del Libro III del Código Judicial, para que actúe como Fiscal de la causa penal o policiva y emita opinión jurídica solicitando sobreseimiento o elevación de la causa a juicio.
3. Causas penales comunes y de policía contra Diputados principales y suplentes de la Asamblea Nacional o del Parlamento Centroamericano (PARLACEN), para la designación del Magistrado Sustanciador para lo que corresponde a los artículos 2495-F, 2495-G, 2495-H, 2495-I y 2495-J del Libro III del Código Judicial, para lo relativo a las medidas cautelares restrictivas de la libertad y de las que ordenen secuestros, aprehensiones o cautelaciones contra los bienes de estos; la calificación de la investigación, la sentencia que resuelva el fondo y los incidentes de controversia contra decisiones del Magistrado Fiscal.

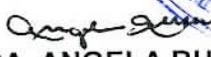
Este Acuerdo empezará a regir desde su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE.

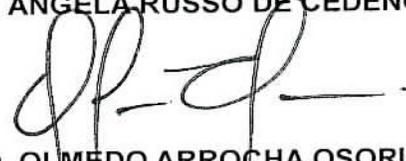

LUIS RAMÓN FÁBREGAS.
 Magistrado Presidente
 Corte Suprema de Justicia




MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS


MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO


MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

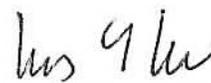

MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO


MGDO. JOSÉ E. AYU PRADO CANALS


MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA


Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
 Secretaria General de la
 Corte Suprema de Justicia

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 19 de oct de 2021


 Secretaria General de la
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
 Secretaria General
 Corte Suprema de Justicia